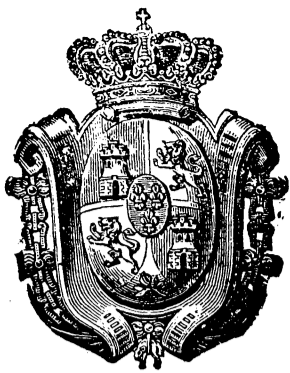


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                                 | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.....                | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino.....              | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias.....                | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

N.º 1232.

MARTES 10 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Habiéndose pasado por disposición de S. M. la Reina Gobernadora al tribunal especial de Guerra y Marina para su informe la sumaria instruida en averiguacion del comportamiento observado por el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Carlos Espinosa en los dias 15, 16 y siguientes del mes de Setiembre próximo pasado, en cuya época se hallaba de capitán general en Castilla la Vieja, é igualmente acerca de las causas que motivaron la evacuacion de aquella capital en el 18 del propio mes al aproximarse la faccion de Zariátegui, ha manifestado el enunciado tribunal en su acordada 21 de Marzo último lo que sigue:

Enterado el tribunal, y conforme con el parecer de sus fiscales, opina que el mariscal de campo D. Carlos Espinosa en determinar y verificar su retirada de Valladolid en la madrugada de 18 de Setiembre de 1837, y en el modo con que la ejecutó, obró con toda prudencia y tino, pues por este medio evitó los horrores y males que necesariamente hubiera producido cualquiera otra determinacion, y se consiguió la salvacion de aquella poblacion; por la cual le considera acreedor á que la piedad de S. M. atienda el mérito que en ello contrajo, debiendo hacerse pública su prudente y acertada conducta por los medios que el Gobierno juzgue oportunos, para que en ningun tiempo pueda ofender su honor militar la formacion de este sumario.

En su consecuencia, y convencido el Real ánimo de S. M. de que en la sumaria se encuentra el descargo de dicho general, asi como la certeza de los hechos que le apoyan por los gravísimos inconvenientes que ofrecia la defensa de la ciudad de Valladolid, y conformándose con el fundado dictamen del tribunal, se ha servido mandar se circule y haga pública esta declaracion de su inocencia á los generales en jefe de los ejércitos nacionales, capitanes generales de las provincias é inspectores de las respectivas armas, á fin de que no se le siga el menor perjuicio en su limpia opinion al mariscal de campo Don Carlos Espinosa por la formacion de dicha sumaria á peticion suya, y por disposicion de S. M., quedando muy satisfecha de los buenos servicios que prestó el general en aquella época con su prudente y acertada conducta, haciéndose asi saber al interesado para su satisfaccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo traslade al del interesado, residente en esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1838.—De Cañas.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

## PARTES.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno superior político de la provincia de Cádiz.—Excmo. Sr.: En estos dias habian corrido voces en esta provincia sobre la repentina aparicion de una enfermedad contagiosa en Ceuta, creyendo algunos que era el cólera morbo, por la rapidez con que se difundia y otros síntomas que se notaban en los pacientes. Dió esta voz márgen á la salida de muchas familias domiciliadas en aquella plaza, las cuales contribuyeron con su llegada á Algeciras y otros puntos á acreditar el rumor y aumentar la alarma que habia producido en estos habitantes.

Inmediatamente procuré cerciorarme de lo que hubiese con certeza sobre esta noticia, pidiendo explicaciones á las juntas de Sanidad y otras autoridades, cuyos informes recibí tan luego como aquellas corporaciones pudieron adquirir sobre ello datos oficiales y seguros. En su consecuencia vine por último en conocimiento de que la voz esparcida era infundada; de que el estado sanitario de la plaza era bueno, y que no habia el

menor motivo de alarma ni de medida alguna de incomunicacion; confirmando todo la reciente llegada de un jabeque procedente de Ceuta con patente limpia.

En vista del resultado, que hace ver lo insignificante del negocio, á lo menos hasta el dia, me hubiese abstenido de molestar la atencion de S. M. con este oficio, á no haber observado que la noticia ha cundido con mucha celeridad á otras provincias, que ha sido causa de inquietud en sus autoridades y el público, y que tal vez llegue con iguales síntomas á esa capital.

Ruego, pues, á V. E. se sirva ponerlo todo en el superior conocimiento de S. M., quedando en participar á V. E. todo lo que sobre este particular ocurra digno de ocupar la Real consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de Marzo de 1838.—Excmo. Sr.—El conde de Clonard.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

## ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. MANUEL RUIZ DE OGARRIO por el licenciado D. Ramon Alonso de las Heras, promotor fiscal de uno de los juzgados de primera instancia de esta corte, los artículos insertos en el periódico titulado *El Graduador*, fecha 2 del corriente, número 1.º, que tiene por epigrafe el uno "Sesion extraordinaria," y el otro "Borregada," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. siguientes: D. Juan de Urrutia, D. Tomas Gonzalez, D. José del Valle y Refart, D. Julian Serralta, D. Marcos Cubillo, D. Miguel de Búrgos, D. Ramon Lord y Ruiz, D. Juan de Irizar y D. Mariano Barrio, de los cuales declararon cinco haber lugar á la formacion de causa, y cuatro no haberlo, con respecto al artículo primero, y con referencia al segundo: todos unánimemente votaron no haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. Presidente publicó la votacion.

EN el juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se sigue causa criminal con motivo del robo de cuatro mulas ejecutado la noche de 19 de Mayo de 1837 y hora de como las once en el Prado herbal de la villa de Camarma de Esteruelas, de este partido, por siete hombres, tres á pie, con escopetas, y cuatro á caballo con carabinas, tres con caballos, y uno con una mula de paso, cuyas señas son: dos de estatura de cinco pies, recién afeitados; otro muy alto; otro tambien alto, aunque no tanto; otro recio, bajo; vestidos tres de paño pardo con botas abrochadas debajo del pantalón; zapatos uno de ellos con sombrero calañés, y dos con gorras, y otros con pañuelos en la cabeza, y otros vestidos de paño fino azul; los caballos negros, de mas de la marca, y la mula de paso de una altura regular y como colorada. Y con viniendo averiguar quiénes sean dichos robadores, se ha acordado se publique en la Gaceta del Gobierno para si de este modo puede darse con la verdad, dando parte á aquel juzgado en el término de 15 dias la persona ó personas que puedan tener noticia de dicho exceso y sus autores, por convenir asi al servicio nacional y recta administracion de justicia.

SE llaman licitadores para la subasta que se ha de celebrar en los estrados de la intendencia militar el dia 17 del actual para la construccion de 1500 camisas, 1600 sábanas y 10 fundas para tropa; 40 camisas, 60 sábanas, 60 fundas, 20 colchas y 100 tohallas para uso de los oficiales y servicio de los hospitales militares de esta plaza.

EL lunes 16 del corriente á las diez de su mañana se procederá en virtud de Real orden en este gobierno político á la venta en pública subasta de los 12105 pies superficiales, que despues de separado el perimetro que ha de tener la plaza de Bilbao, quedan en el solar del que fue convento de Capuchinos de la Paciencia de esta capital, tasados en 72630 rs.; en el concepto de que el pliego de condiciones se manifestará á los que gusten enterarse de ellas en la secretaria del gobierno político.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Marzo.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 27 de Marzo.

Lord Elliot presenta una mocion que tiene por objeto obtener de la Cámara la redaccion de un mensaje á S. M. suplicándola que no renueve la órden del consejo para la suspen-

sion del bill de alistamiento para paises extranjeros. El noble lord entra en un exámen detenido de la situacion de España, y comentando la conducta del Rey de los franceses, hace observar, segun las expresiones de que este Monarca se ha servido, que sus miras son enteramente opuestas á una intervencion á mano armada: estas expresiones son nobles y dignas, y lord Palmerston hubiera debido seguir este ejemplo mas bien que dar estímulo á Potencias ambiciosas, que podrán en lo sucesivo prevalerse del precedente establecido por él para intervenir en los negocios interiores de otros pueblos. De todos modos, dijo al terminar el noble lord, creo cumplir un deber de conciencia sometiendo á la Cámara esta mocion. (*Atencion.*)

Mr. Cutlar Ferguson toma la defensa del sistema adoptado por el Gobierno con respecto á España, é invita enérgicamente á la Cámara á que se coloque en esta linea política, que pronto ó tarde acabará por poner término á los horribles estragos cometidos por órden de D. Carlos. El Gobierno francés, de que se acaba de hablar, ha sido el primero en intervenir, porque á la muerte del Rey Fernando se apresuró á expedir á la Reina de España, su viuda, un correo ofreciéndole socorros. Era, pues, necesario que nuestro Gobierno por su parte adoptase una marcha decisiva; era preciso que se decidiese entre los pretendientes D. Miguel y D. Carlos ó la Reina (*Atencion*). Favoreciendo la causa del Pretendiente, hubiéramos entregado la Península en manos de las Potencias del Norte; una mocion como la que se os ha presentado produciria necesariamente el mismo efecto. La suerte de Portugal depende naturalmente de la de España: muchos intereses se hallan en juego para que no intervenga Inglaterra. Los artículos adicionales al tratado de la cuádruple alianza han exigido algunas demostraciones de parte de Inglaterra; el fin del tratado era asegurar la paz de la monarquía española. Tenia por principal objeto consolidar el trono de la Reina Isabel, y con él la independencia de España. El espíritu y las intenciones del tratado no han dejado un solo momento de hallar al Gobierno inglés fiel á la linea que se habia trazado al firmar este tratado.

En cuanto al Rey de los franceses, se ha obligado á dar toda la cooperacion que juzgase necesaria; por consiguiente la asercion del noble autor de la mocion se destruye por sí misma: el Rey de los franceses ha consentido tanto, y de la misma manera que nuestro Gobierno, en la intervencion. Por su órden se ha organizado la legion extranjera, esa legion de valientes, mas numerosa que la inglesa, y sacada del ejército francés. En el momento mismo en que Luis Felipe hablaba de las banderas gloriosas de la Francia, muchos miles de sus súbditos combatian en España, no, es cierto, bajo los colores nacionales, pero con la autorizacion del Gobierno francés. Si se recuerda la fecha del discurso citado, se verá que en aquella época los soldados franceses tomaban parte en la lucha española; asi los franceses no se han quedado atrás de nosotros para la intervencion. Sé perfectamente que despues la Francia no ha tomado parte en la querrela con tanto calor; pero la Inglaterra ha desempeñado todas sus obligaciones de la manera mas honrosa. Pero, se dice, era necesario declarar la guerra! ¿A quién? Una Potencia como Inglaterra no declara la guerra á un faccioso. (*Atencion.*)

Se han reconocido los servicios prestados á la causa española por la legion inglesa: hubieran podido ser mas eficaces, pero no han sido nulos, como se ha pretendido. Esta legion ha hecho servicios inmensos á la Reina de España, y su general en jefe se ha conducido heroicamente en las circunstancias mas criticas. La legion ha salvado á S. Sebastian: ha tomado cuatro plazas fortificadas que se hallan ahora en poder de las tropas de la Reina. Sin la legion, D. Carlos hubiera obtenido mayores ventajas; sin la legion, Bilbao y S. Sebastian estarían en poder de los carlistas; y á estas ventajas se habria seguido el reconocimiento de D. Carlos por las Potencias del Norte. (*Atencion.*) Este suceso habria sido, á mi juicio, una gran calamidad. La Reina de España, apreciando mejor que cierto partido inglés los esfuerzos de nuestros compatriotas, se ha complacido en reconocer los servicios de la legion y del general Evans: aquella es y debia ser el mejor juez en esta materia.

Este auxilio prestado al Gobierno español, que se ha mostrado reconocido, es conforme bajo todos aspectos al derecho de gentes; y el modo de prestarlo era el que podia ser mas útil. Watel ha dicho terminantemente que los ciudadanos de un Estado tienen derecho de servir á otro Estado, despues de haber obtenido el consentimiento de su soberano. Los legionarios han servido con tanto mas empeño á la causa española, cuanto sabian que servian á una buena causa. ¿Cabe duda acerca de las dos causas, cuando se consideran las atrocidades toleradas, y aun decretadas por D. Carlos? La nueva prueba que provoca en este momento el noble lord tendrá, segun toda apariencia, el mismo resultado que las anteriores: siempre que se ha tratado de juzgar la política del Gobierno respecto de España, los Ministros se han justificado completamente. Ahora sin embargo la cuestion es mas grave; se trata de saber si la causa de la Reina de España, que estamos obligados por un tratado á sostener, debe ó no abandonarse. La adopcion de la mocion tendria funestas consecuencias, porque estableceria la doctrina de que somos capaces de abandonar á nuestros aliados, y esto ofen-

dería al honor inglés. Si triunfase el noble lord, á Dios causa constitucional, á Dios causa de la libertad en España y Portugal. Voto pues contra la mocion. (*Aplausos.*)

Despues de hablar en favor de la mocion Sir. A. Dalrimpe, sostiene el capitán Pechell que la cuádruple alianza ha producido multiplicados frutos: la Inglaterra ha encontrado una gran ventaja en emplear en España una legion inglesa. Nuestro honor y nuestro influjo moral han ganado mucho por efecto de la fidelidad con que hemos cumplido nuestras obligaciones. Nuestro influjo moral ha obtenido lo que nunca hasta ahora habian podido conseguir nuestros adversarios políticos; la adhesion del Gobierno español á un tratado que prohibe el tráfico de negros. A lord Palmerston toca llevar á su término esta gloriosa empresa. Nuestra marina mercante ha obtenido tambien considerables ventajas, empleando algunas fuerzas navales en las costas de España: sin los esfuerzos de nuestra marina muchos puertos de España hubieran quedado cerrados al comercio; y esto es lo que ha negado el honorable autor de la mocion. Por favorecer á una opinion no ha temido rebajar el mérito de nuestros marinos y de nuestros soldados: tantos valientes no deben ser sacrificados por interes de un partido político; yo espero que la Cámara hará á esta mocion la justicia que merece.

*Mr. Poillter* combate la mocion. Si los esfuerzos de la legion, si los socorros generosamente dados por la Inglaterra á la España, no han producido todo el bien que esperarse debía, es porque las partes signatarias del cuádruple tratado no han obrado con tanta energia ni lealtad como la Inglaterra. Varias veces en la Cámara de Diputados de Francia se han lamentado diversos oradores de la molición de las autoridades de la frontera, y es notorio que el ejército de D. Carlos recibe todas sus provisiones de los mercados de Francia. La política de la Francia, menester es decirlo, es una política muy desgraciada, y dictada casi siempre por intereses de personas ó de partido. Es muy lamentable que el Gobierno francés no haya cooperado de una manera mas activa y honrosa.

En cuanto á los esfuerzos hechos por el general Evans, son dignos de todo elogio: el general Arispe le ha tributado un digno homenaje, dándole pruebas inequívocas de simpatía. ¡Cuán aflitivo es este contraste! Un francés, en otro tiempo nuestro enemigo, tributa alabanzas á nuestro compatriota, mientras que aquí los ingleses atacan violentamente la reputación de un inglés, reputación que ha resistido sin embargo todos los ataques. (*Oid!*) El Gobierno, preciso es esperarlo, permanecerá sordo á todos los clamores que le acriminen, y traten de obligarle á modificar su línea política, y continuará sirviendo á la censura constitucional. El pueblo francés mostrará tanto interes por la libertad española como manifiesta la nacion inglesa; al pueblo francés es al que nosotros invocáramos, si Luis Felipe no se mostrase animado de los sentimientos que deben inspirarle en esta ocasion: el pueblo le indicaría entonces la conducta que debe seguir. La Francia está comprometida con la España, y debe cumplir sus compromisos con audacia, con honor. Yo espero que todos viviremos aun bastante tiempo para ver asegurado el triunfo de la causa constitucional en España: con ella está identificada hoy la dicha del pueblo español. (*Aplausos.*)

*Sir II. Vivian* lee varias correspondencias de autoridades españolas, en las que se elogian los servicios prestados por la legion. Ya Inglaterra ha servido á la causa de España á la luz del día; las Potencias del Norte por el contrario han prodigado socorros ocultos á D. Carlos. Extraño sería que se negasen en Inglaterra los auxilios prestados á la causa constitucional por los legionarios, cuando los mismos oficiales carlistas los reconocen. Menester es que estos servicios hayan sido muy notables para arrancar este homenaje á los oficiales del monstruo horrible (*horrible monster*), que ha cometido las mayores atrocidades en España, y que ha hecho fusilar á sangre fria á los legionarios nuestros compatriotas. Todos estan de acuerdo en denostar á D. Carlos, y el decreto de Durango le ha deshonrado de tal manera, que ningun ministro inglés podria en lo sucesivo concederle la menor consideracion.

En cuanto á nuestra intervencion, yo la encuentro perfectamente fundada, y creo que si Mr. Canning viviese aun no titubearia en aprobarla. Aquel ilustre hombre de Estado que se habia pronunciado fuertemente en favor de la causa constitucional de Portugal, se hubiera pronunciado tambien por el Gobierno constitucional español. He oido tambien decir á un orador que el envio de armas á España podria producir males para la guerra del Canadá. Semejante temor es quimérico. A pesar de nuestros envios no carecemos de armas; y la España tiene derecho para reclamar la continuacion de nuestros socorros. La renovacion de la orden del consejo seria supérflua á causa de la vuelta de la legion. Tales son las consideraciones que me hacen votar contra la mocion.

*Lord Mahon* apoya la mocion. Se extiende á probar que la parte tomada por la Inglaterra en la lucha española, no produce ventaja alguna para los dos paises, y concluye diciendo que lo que se ha gastado en España pudiera haberse empleado en conservar la *Iconmanry* (guardia Real), pudiendo hacerle durar todavía mas de un siglo á este cuerpo recomendable. (*Risas.*)

*Mr. Vernon Smyth*: Ha preguntado el noble lord qué ventajas habiamos sacado de la política seguida por el ministerio respecto de España: pues bien, yo citaré sobre este punto la opinion de uno de los hombres de estado mas hábiles y mas elocuentes de Francia, de Mr. Thiers, que ha dicho terminantemente que Inglaterra sacaria ventajas comerciales muy considerables de la política seguida por su Gobierno relativamente á España: yo añadiré que el ministerio ha mantenido á un mismo tiempo la tranquilidad del imperio, y preservado de toda ofensa el honor nacional.

*Mr. Sheil*: Cuando estalló la revolucion de España, no podian Francia é Inglaterra dejar escapar la ocasion favorable que se les presentaba de oponer un contrapeso á una Potencia á la que se habia dejado tomar un ascendiente tan extraordinario. Si D. Carlos hubiese subido al trono de España; si las Potencias aliadas hubiesen marchado sobre el Rhin; si la bandera de Enrique V hubiese ondeado en el Mediodía de Francia, y en fin, si un ejército español hubiese pasado los Pirineos, la monarquía de las barricadas habria indudablemente perecido, y el despotismo, establecido en España, Portugal y Francia. Este era seguramente un caso eventual contra el cual debia estar prevenido todo hombre de estado. Con este objeto se concluyó el tratado de la cuádruple alianza. Cuando entró en el ministerio lord Wellington, se apresuró á ejecutar este tratado enviando

armas á España. Al mismo tiempo encargó á lord Elliot de una mision que le hace honor.

En 1855 se vió España obligada á implorar socorro de Francia é Inglaterra. La Francia ofreció entonces ocupar el pais militarmente; nosotros no quisimos. Se resolvió intervenir indirectamente, y Francia é Inglaterra enviaron á España legiones auxiliares.

El orador concluye de este modo: Si alguna vez abusos monstruosos han sido el resultado de una alianza impura entre el fanatismo, y una política corrompida; si alguna vez el santuario se ha degradado por sus relaciones íntimas con la corte; si alguna vez la perversión de instituciones, en su origen primitivo santas, ha producido actos atroces; en fin, si alguna vez crímenes, cuya sola idea llena de espanto y de horror, han sido cometidos bajo el nombre sagrado de religion, todas estas monstruosidades estan unidas á la causa de que es D. Carlos el representante legítimo. En estos últimos tiempos ha llevado á tal punto su impiedad, que en el momento que entregaba las mugeres de los cristinos á la brutalidad de una soldadesca desenfrenada, osaba poner sus armas bajo un patronato que no quiero designar. En favor de este hombre inicuo, que en sus oraciones levanta hácia el cielo las manos bañadas con la sangre de Durango, de este hombre cuyo corazon es mas duro que el mármol, se manifiestan las simpatías de nuestros protestantes anglo-carlistas! Pero á Dios gracias, el pueblo juzga la causa de D. Carlos como conviene, y ayudará al Gobierno á excluir semejante tirano de un trono que mancharia de sangre.

No tengo la menor inquietud sobre el resultado de esta lucha en que se hallan tan fuertemente empeñados los intereses de la humanidad y de la libertad. Las Potencias despoticas de Europa se complacerian en coligarse á favor del Pretendiente. Rusia, en el momento mismo en que sofoca la religion católica en Varsovia, desearia restablecer la inquisicion en Madrid: Austria, que con una mano arranca el territorio papal á su legítimo Soberano, quisiera con la otra restituir á las órdenes monásticas de la Península sus rentas y su opulencia; Prusia, mientras que encierra en una prision al prelado católico de Colonia, desearia preparar para los hereges los calabozos de Sevilla. Contra esta liga nada hay que temer, si la Francia se conserva fiel á la causa de la libertad española; y si por acaso, lo que yo no creo, la Francia no fuese sincera, si el Rey de los franceses olvidase alguna vez que Inglaterra es su única aliada natural; si olvidase que el día mismo en que D. Carlos entrase en el palacio de Madrid, deberia pensar en huir de las Tullerías; á pesar del fraude, de la perfidia y de las hostilidades de la Europa entera, Inglaterra sola permaneceria fiel á sus estipulaciones, y probaria al mundo que en cualquier punto en que se llama la causa de la libertad, Inglaterra no puede permanecer indiferente.

No levantándose ningun orador para tomar la palabra, pregunta el Presidente á la Cámara si se halla suficientemente ilustrada sobre la cuestion. (Por todas partes: *á la votacion.*)

El resultado de esta fue 62 votos en pro: 70 en contra: mayoría 8.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 9 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. conde de las NAVAS dice que á pesar de citar el Sr. Presidente á las once, no se reúnen los Sres. Diputados hasta las doce ó doce y media, y por consiguiente que esto causa un grave perjuicio, pues los que asisten á la hora señalada desatienden los negocios particulares por asistir con puntualidad, y que de nada sirve.

El Sr. PRESIDENTE contesta al Sr. conde, diciendo que hoy son las doce y cuarto cuando se abre la sesion; que al otro día de anunciarse que se abriria á las once se verificó á las doce menos cuarto; pero que no se está en el caso de tomar ninguna disposicion sobre esto.

El ayuntamiento nuevamente nombrado de Palencia hace presente al Congreso que se sirva desestimar el proyecto de ley sobre ayuntamientos por no estar conforme, mediante las observaciones que hace.

El Sr. MADOZ solicita á la comision que entiende en este asunto, que todas las solicitudes de esta clase esten unidas al expediente.

El Sr. CARRAMOLINO dice que al entregar la comision en la mesa el proyecto, lo hizo de las solicitudes que se habian dirigido relativas á este objeto.

Despues de varias observaciones hechas por estos señores, se determinó que pasase esta exposicion á la comision.

El ayuntamiento de Villanueva de Castillejos, en la provincia de Huelva, expone á las Cortes tengan á bien desestimar los dos proyectos de ley presentados, el uno sobre continuacion del diezmo, y el otro sobre ayuntamientos.

Pasaron á las respectivas comisiones.

Fue agregado á la tercera seccion el Sr. D. Pallo Camps.

Aprobadas las actas de la provincia de Albacete, fue admitido como Diputado el Sr. D. Ramon Pretel de Cozar.

La comision encargada de examinar una proposicion del Sr. Fontan, su fecha 24 de Enero, relativa á suspender los segundos cabos de las provincias, y á otras varias disposiciones sobre este objeto, presenta un proyecto de ley comprensivo de cinco artículos, el que se manda imprimir, anunciándose que se señalaria día para su discusion.

El Sr. HIDALGO anuncia que tiene que hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. la bondad de detenerse un momento, pues que va á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Ramon Pretel de Cozar.

El Sr. HIDALGO dice que no debe extrañarse que haga una interpelacion, á pesar de haber anunciada otra, porque la suya nada tiene que ver con el objeto de ella. Que únicamente se limita á querer saber en qué estado se encuentra la liquidacion y cobranza de los intereses pertenecientes á la extinguida mancomunidad de pastos denominada del campo y suelo de Montiel.

Se procedió en seguida al orden del día, relativo á la discusion del dictámen de la comision de Casos de reeleccion sobre la del Sr. Mata Vigil.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese la palabra en pro ni en contra, fue aprobado el dictámen, que dice así:

Por la nota que el Gobierno de S. M. se sirvió remitir, la comision de Casos de reeleccion se ha enterado de que el señor D. Pablo Mata Vigil, Diputado por la provincia de Oviedo, y Secretario que fue de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, ha sido nombrado ministro togado suplente del tribunal especial de guerra y marina; pero con calidad de desempeñar dicho cargo sin otro sueldo que el que disfrutaba como cesante en la fecha de su nombramiento; y opina que presentándose este nombramiento con el carácter de una comision sin sueldo; que no concede tampoco al Sr. Mata Vigil honores ni condecoraciones superiores á las que como ex-secretario de Estado le correspondian; y atendiendo por último á la letra del art. 43 constitucional, é inteligencia que el Congreso le ha dado en otras ocasiones, no procede la reeleccion.

Se pasó á la discusion acerca de la proposicion presentada por el Sr. Fontan, para que la suma de sueldos señalados en el presupuesto de Estado no puedan aumentarse por cesantías ó jubilaciones que puedan crearse.

El Sr. SEOANE (en contra): Señores, he pedido la palabra en contra, no porque mis opiniones sean contrarias á lo manifestado por el Sr. Fontan, sino porque me parece poco, muy poco. Con la proposicion no se remedian los males: yo si pudiera condenaria al purgatorio al que inventó la voz de cesante; voz que hasta hace poco tiempo no se ha conocido en España, y hemos vivido muchos siglos sin esta plaga. Cada día se va haciendo á la nacion mas acreedora al sudor de los que trabajan.

Señores, nosotros hemos heredado muchas plagas y calamidades; hemos heredado muchos yerros económicos que se han hecho, los cuales nos estan gravando ahora; hemos heredado el cuadro de los sucesos de 1808, otro de 1814, con motivo de la contrarrevolucion y desaparicion de la Constitucion; otro del año 20 al 23, y otro inmenso del año 23 al 34; y como si no tuviésemos bastantes plagas, ahora parece que necesitamos mas.

Hemos creado la palabra cesantes, la cual nunca habia llegado á mis oidos, sino únicamente la de jubilados; y al paso que vamos, yo creo que no bastará el tesoro de Inglaterra para poder pagar el importe de esas clases; pero este mal trae consigo otros, y es que cada Ministro que se ha sucedido en las últimas épocas ha creado millares de cesantes; y por donde quiera que un individuo de la clase agrícola vuelva la cara, se encuentra con acreedores del Estado. Hay mucha personas que desean el reemplazo de los Ministros actuales; pues yo encuentro que seria una calamidad, y quisiera darles tanta vida que fuesen consejeros de la augusta Reina Gobernadora, de su Hija Doña Isabel II, y de sus nietos (*risas*), porque cada vez que se muda un ministerio se hace una revolucion: ¿y esta es necesaria? no, señores. Yo bien sé que hay una porcion de empleados que tienen opiniones fuertes que no las sacrifican á la conservacion de sus destinos; pero generalmente á los demas, si se les manda vestirse de moro, salen con turbante.

Prosigue S. S. insistiendo en el perjuicio que causa al Estado el sinnúmero de cesantes, y que en su concepto no debe haber mas que jubilados, pues los empleados que cumplan bien deben permanecer en sus destinos, y los que no, debe expulsarseles, mas no con sueldo, porque alguna razon debe haber habido para mandar su separacion. Concluye por tanto diciendo que vota contra la proposicion, porque como dijo al principio no la cree suficiente, pues segun su opinion quisiera que se dijese: "desde la presente ley queda desterrada la palabra cesante."

Se lee una proposicion del Sr. duque de Gor y otros varios señores, en la cual piden que la proposicion del Sr. Fontan pase á la comision de Presupuestos para que recaiga dictámen, porque si se adoptase debe hacerse extensiva á todos los demas presupuestos.

El Sr. FONTAN dice que su ánimo al presentar la proposicion, no fue otro que el evitar en lo sucesivo el aumento de gastos sobre los sueldos señalados en el presupuesto, con el fin de crear cesantías ó jubilaciones. Que se hace cargo de las dificultades que encierra su proposicion; pero está seguro que si se pasa á una comision, y esta la examina detenidamente, ha de convenir en la utilidad que resulta, porque podrá disminuir en mucha parte la suma inmensa que tiene que disponer el tesoro para pago de esas clases. Añade S. S. que aun cuando sea forzoso jubilar á algun empleado, los hay cesantes de todos colores que no son carlistas, y pueden muy bien reemplazar las vacantes que ocurren.

Habiéndose conformado S. S., pasa su proposicion á la comision de Presupuestos.

Se vuelve á leer la otra presentada por el Sr. duque de Gor y otros varios señores, y es aprobada.

Continuó la discusion pendiente del dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno acerca de la aplicacion práctica del art. 43 de la constitucion.

Habiendo dejado pendiente su discurso el Sr. QUIJANA en la sesion del 6 sobre la totalidad de dicho proyecto, le fue concedida la palabra y dijo:

Que creia haber demostrado con arreglo á los principios reconocidos en todos los paises de gobierno representativo, la máxima de que cuando un Diputado recibia cargo alguno del Gobierno, tenia que hacer la renuncia, y dejar en libertad á los electores para que nombrasen otro. Que ahora solo le restaba probar que las Cortes constituyentes al ocuparse de este artículo, habian tenido presente la misma doctrina, y habia sido su espíritu terminante para adoptar el mismo principio.

Pasa S. S. en seguida á leer varios trozos de la sesion de 20 de Abril, en la que se trató de este asunto, citando los discursos de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Olózaga y Gomez Becerra, y extraña que el Sr. Ministro haya presentado el proyecto concebido en los términos que está, cuando tomó una parte tan grave en la discusion que se refiere, por lo que deberia estar enterado en el espíritu que entonces se adoptó para que no pudiesen ocurrir dudas en lo sucesivo. Añade que el proyecto no está explícito, pues no dice cuál sean los destinos de escala, y por consiguiente le encuentra en contradiccion con los principios políticos, agregándose á esto que el artículo 4.º va mas allá de la base establecida, pues dice que el Diputado que pierda el destino antes de resolverse su reeleccion, no está sujeto á ella.

Despues de hacer S. S. otras ligeras observaciones, concluye diciendo que el dictámen debe volver á la comision para que le redacte de nuevo.

El Sr. GALIANO empieza manifestando que la indiferencia con que esta discusion se está oyendo, es un argumento que puede sacarse en favor del dictamen de la comision, y contra lo expuesto por el Sr. preopinante. Que cuando por primera vez se discutió este asunto, el Congreso se acordó de la extraordinaria atencion que se prestó, cuya discusion fue prolongada; que ahora se tiene bien poca atencion, porque el punto está ya suficientemente dilucidado por lo que se dijo entonces. Que hay dos precedentes, y ambos están ya tratados por el Congreso, y por esto la comision ha tomado esto por base.

Prosigue rebatiendo algunas de las razones expuestas por el Sr. Quijana acerca de lo que manifestó sobre las Constituciones de los demas países; y añade que respecto á lo que citó de Inglaterra, en efecto allí la práctica se pierde en la oscuridad del tiempo, ignorándose por consiguiente el por qué está establecida; pero que respecto á la que citó, cual fue la de Sicilia, esta fue un miserable remedio, una planta raquitica que trajeron los ingleses á aquel país, la que desapareció en el momento en que faltó el jardinero. Que en el año 14 cuando dió Luis XVIII una Carta en Francia, se discutió si los Diputados podian ó no ser Ministros, y que nada se dijo sobre si por serlo quedaban sujetos á reeleccion, en cuya época publicó una obra el célebre Benjamin Constant.

El orador continuó diciendo que esta cuestion fue un objeto de oposicion que en Francia tuvo grande séquito hasta el año de 1830, en cuya época se consiguó en la Carta que el elegido que aceptase empleo del Gobierno quedase sujeto á reeleccion, cuyo principio ha servido de pauta para la Constitucion de la Bélgica y para la que hoy rige en España. Que en Inglaterra en el mero hecho de aceptar un empleo pierde ya el carácter de Diputado, siendo esto tan de antiguo, como que allí no hay derecho que renunciar, porque allí el cargo de Diputado es una carga concejil, y no hay otro medio de renunciar que aceptar un cierto empleo (S. S. dijo ciertas palabras en ingles, que no pudimos comprender bien), cuyo empleo conserva por dos minutos, que tambien renuncia inmediatamente.

Dijo S. S. igualmente que cuando ciertas circunstancias le llevaron á pensar en un proyecto de revision de nuestras leyes fundamentales, procuró inducir á sus compañeros á que adoptasen un principio por el cual habia votado S. S. Que en dicho proyecto, que no llegó á discutirse por motivos bien sabidos, estaba terminantemente expreso que el Diputado que admitiese empleo perdiese su encargo; pero que diciéndose en la Constitucion que queda sujeto á reeleccion, de ahí viene la interpretacion que al artículo ha dado el Congreso.

Que en cuanto á la reeleccion todos estaban conformes, porque la Constitucion lo manda, y todos deben acatar sus mandatos; pero que lo respectivo al tiempo era cosa de muy poca importancia; siendo esto tan cierto, como que cuando en Francia pasó esa ley, nadie, ni aun los mas exaltados, reparó en esta circunstancia, porque les era indiferente, conseguido el objeto, que los Diputados permaneciesen por algun tiempo mas en las Cámaras.

Queda pues sentado, continuó, que no es el caso tan escandaloso como parece á algunos señores, y que el precedente sentado por las Cortes puede servir de base para el punto en cuestion. Pero hay otros que tambien ha impugnado el Sr. preopinante. Tales son ciertos ascensos que no considera como incluidos en el art. 43 de la Constitucion. Yo digo que en todos los ascensos ha obrado la comision segun precedentes establecidos, y desafío á todos los señores que se oponen al dictamen, á que citen un solo caso en que no haya un precedente votado conforme la comision lo propone.

Por tanto, la comision se reserva cuando se vayan discutiendo los artículos, el responder á cuantas observaciones se hicieren.

Los Sres. Quijana y Galiano hacen respectivamente algunas aclaraciones.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE, impugnando el dictamen, manifiesta que convencido como se halla del buen celo y saber de los señores de la comision, no concibe cómo se han decidido á proponer á la deliberacion del Congreso un proyecto que no conduce al fin que se desea, cual es la aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion, pues habrá muchos que crean que es una violacion práctica del mismo, y que en su opinion este proyecto, en vez de allanar el camino, servirá para inutilizarle, por cuya razon quisiera que la comision se sirviera manifestarle si su opinion era equivocada para desde luego abandonarla en un todo, pues su ánimo no era mantenerse tenaz en ella.

He dicho, continuó, que este proyecto en vez de allanar el camino, sirve mas bien para inutilizarle, y el Congreso me permitirá haga la demostracion de este supuesto, cotejando el artículo de la ley fundamental con algunos de este proyecto.

Dice el art. 43 de la Constitucion: "Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion." Segun la disposicion terminante de este artículo, todos los que se hallen en los casos que en él se refieren, quedan sujetos á reeleccion. Pues ahora bien ¿qué es lo que la comision debiera haber hecho para que fuese practicable la aplicacion de este artículo? Yo entiendo que nada mas que fijar las escalas de los respectivos destinos. Vamos á ver si es esto lo que la comision ha hecho.

Dice la comision en su primer artículo que cada uno de los cuerpos colegisladores decidirá sobre la reeleccion de sus respectivos individuos con arreglo al art. 43 de la Constitucion; y en el 2.º que se entiende por empleo de escala el ascenso del empleo inferior al superior inmediato. Y ahora pregunto: ¿qué es lo que ha hecho la comision con esta declaracion? Pues qué, ¿antes de ella no se sabia en todo el mundo que el empleo de escala es el superior, es el inmediato? Esto no es decir nada. Lo que se duda es cuáles son los empleos mayores inmediatos. Esto es lo que debia haber hecho la comision, ó bien establecer reglas fijas para graduar cuáles son los empleos superiores inmediatos.

En el artículo 3.º del proyecto veo un ataque al artículo constitucional, y no digo esto, señores, porque para mí la clase militar no sea digna de toda consideracion; pero trato de hacer ver que el proyecto de ley que propone la comision destruye en cierta manera el artículo constitucional que se trata de hacer practicable.

En el primer párrafo del artículo 3.º se dice: no están sujetos á reeleccion los que obtengan grados en el campo de batalla, ó condecoraciones del mismo modo, ó en la orden mi-

litar de S. Hermenegildo; y como aquí no se distingue nada, claro es que cualquiera grado, cualquiera condecoracion que se obtenga, no sujeta á reeleccion.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: En el campo de batalla.

Yo supongo que segun el párrafo los que obtengan éstos grados, sean ó no de escala, no quedan sujetos á reeleccion, y segun el artículo constitucional cuando no sean de escala quedan sujetos á reeleccion; de consiguiente el párrafo de la comision es contrario á aquel en un todo.

Dice el segundo párrafo: "los que saan premiados por servicios extraordinarios luego que estos lleguen á noticia del Gobierno, debiendo hacerse mencion de esta circunstancia, y de los servicios prestados en la misma Real orden en que se conceda el premio": ¿se quiere una violacion mas palpable del artículo constitucional? Pues si el Gobierno queda árbitro para premiar los servicios de los Sres. Diputados dándoles los empleos que quieran, el artículo de la Constitucion de nada sirve.

Lo mismo digo respecto á los cesantes que vuelven al mismo servicio ó á otro, porque para mí el que ha cesado de hacer un servicio, si pasa de nuevo á otro, no debe considerarse de escala, y de consiguiente quiere decir que tambien se autoriza al Gobierno para que dé á un Diputado un destino que no es de escala.

El orador, continuando sus observaciones, manifestó que á su parecer habia demostrado hasta la evidencia que el proyecto de ley que se discute es un ataque manifesto al art. 43 de la Constitucion, puesto que en él no se advierte la conformidad que debia haber con un artículo cuya cumplida observancia se desea. Que no podia creer que el Congreso considerase oportuna la reforma de un artículo de la Constitucion de 1837, que á su modo de ver era una de las garantías mas firmes de nuestras libertades. Observó tambien que consideraba muy peligroso acudir al espíritu de las leyes cuando la letra de ellas está clara y terminante, porque este es una cosa fija, y aquel suele ser el efecto de la voluntad, del interes y de las pasiones de cada uno; pues, como observa un grande hombre, el adoptar el espíritu de las leyes es romper el dique de las opiniones. Hizo en seguida otras observaciones, y concluyó rogando al Congreso tuviera presente que en este negocio estaba interesada su delicadeza y opinion, y por lo tanto debia desecharse el dictamen, volviéndolo á la comision para que, conteniéndole en el círculo de las leyes, se proponga otro que sea la aplicacion verdadera y práctica del artículo constitucional.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, yo no doy á este artículo la importancia que el Sr. preopinante; y el Congreso se acordará que cuando se estaba discutiendo el proyecto de Constitucion, al llegar al art. 43, dije que lo miraba como una tela de araña. Sin embargo, me levanto con disgusto á defender el dictamen de la comision, porque, recayendo este sobre resoluciones del Congreso, no ha hecho mas que traducir en una ley estas mismas resoluciones. Yo puedo tener en este punto mi opinion como cualquiera; pero siendo de la comision, no podia proponer otra cosa de aquellas que el Congreso haya acordado con los mismos Diputados.

Dice el Sr. Sanchez de la Fuente que nosotros debemos hacer observar la Constitucion literalmente, porque dice que su sentido está bien claro, y esta es una verdad; pero cuando S. S. la entiende de un modo contrario á todos los Sres. Diputados, no está tan claro para S. S.

Dice el Sr. Sanchez de la Fuente que la comision debiera expresar cuáles eran los ascensos de escala para pasar de un empleo inmediato al superior. Mas yo creo que la comision no es quien debe decirlo, porque esta no está en el caso, ni puede formar una nomenclatura de empleos, y porque ademas las Cortes son las que pueden resolver en esta materia.

El Sr. preopinante ha atacado el párrafo que trata de los grados y condecoraciones concedidos en el campo de batalla, y de la cruz de San Hermenegildo. Señores, la cruz de San Hermenegildo no debe mirarse como una concesion de la corona, porque todo militar que ha cumplido 25 años de buen servicio la obtiene de rigurosa justicia, y de consiguiente yo no sé, segun se nos ha dicho por S. S., cómo el Gobierno pueda romper á los Diputados con una condecoracion que da á los militares el tiempo y su acrisolada conducta en el servicio.

Tampoco encuentro oportuno se sujete á reeleccion á un oficial que en el campo de batalla recibe un grado por una accion heroica la cruz de San Fernando ú otra consideracion honorífica.

Asimismo la comision considera que los cesantes no deben ser reelegidos; porque un cesante que ha tenido un empleo puede volver á él. Así que, destruidos como lo están á mi parecer los argumentos del Sr. preopinante, creo que el Congreso no hallará motivos para desaprobare el dictamen de la comision, puesto que esta no ha hecho otra cosa sino ceñirse á lo ya resuelto por los Sres. Diputados.

Los Sres. Sanchez de la Fuente y Sancho hacen respectivamente varias aclaraciones.

El Sr. MONTOYA se opone fundándose en que si se examina bien el art. 43 de la Constitucion, se hallará que el lenguaje del legislador es claro y terminante, y que ha conocido que cuando traten los electores de elegir, deben nombrar hombres que tengan valor cívico, que sean independientes, y que puedan sostener los intereses y derechos populares aun á despecho del Gobierno. Que el que haya admitido un empleo, aunque se diga que es de escala, no podrá tener la independencia necesaria para votar contra los intereses del Gobierno dentro del Congreso ó del Senado, porque los hombres en todos los tiempos y circunstancias obedecen mas bien á las inclinaciones del interés que á las del deber.

Dijo que el artículo 2.º del proyecto del Gobierno estaba mas en conformidad con el artículo constitucional que el que el que la comision presenta, porque en el del Gobierno se presenta la antigüedad como condicion necesaria; de donde resulta que por este medio se quita al Gobierno todo motivo de arbitrariedad, no atinando por qué la comision habia podido avanzar á mas que el Gobierno quitando la antigüedad, porque así está en su mano el dispensar las gracias y mercedes; por cuyas consideraciones pedia volviere el dictamen á la comision para que lo presentase redactado en una forma mas análoga y conforme al artículo 43 de la Constitucion.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA, despues de algunas observaciones acerca de los motivos que ha tenido el Gobierno para acceder á los deseos de reforma del

art. 2.º de su proyecto manifestados por la comision, entrando á impugnar los argumentos del Sr. preopinante dijo:

El Gobierno, anticipándose á los deseos de los Sres. Diputados y á los suyos propios, presentó al Congreso este proyecto de que hoy nos ocupamos. La necesidad de que este exista y de que se dé una regla segura é invariable que determine la forma y el modo con que deben conducirse los cuerpos colegisladores en los respectivos casos que se presenten, no puede dudarse, porque ciertamente si recorremos la historia de los hechos desde la reunion de las Cortes actuales, hallaremos que un artículo de la ley fundamental que solo fija un principio, al dar á este aplicacion debian producirse necesariamente las contradicciones que ya hemos tocado, y el mal de que una vez se decidiese de un modo una cuestion, y otra vez de otro, otra de igual naturaleza. ¿Qué significa si no, podrá decir á los Diputados que impugnan la totalidad de este proyecto, qué significa que los Diputados que reciben empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, quedan sujetos á reeleccion? A fe mia, señores, que no sé cómo nadie podrá entender esto; y yo mismo no lo entiendo, y por eso cuando esto se discutia en las Cortes constituyentes llamé la atencion de aquellos Diputados sobre la imposibilidad de ejecutar este mandato, porque destinos de escala solo se conocen en las carreras de ingenieros y artillería, en donde no es la voluntad del Gobierno, sino el reglamento, el que determina el modo como ha de proveerse una vacante. Pues si en las demas carreras del Estado no hemos determinado qué es empleo de escala y ascenso, y no podia observarse el artículo constitucional si antes no se decidia esto, preciso era, señores, dar estas reglas. En esto creo que todos estamos conformes. Cuáles son estas reglas, se ve en los artículos del proyecto, pues los tres primeros se hallan reducidos á determinar quiénes son los que están sujetos á reeleccion, y los demas establecen las formas con que se ha de proceder en los casos que aquella se requiera. Uno de los párrafos del art. 3.º ¿tiene otro objeto acaso que halagar el honor y excitar los deseos de los que se dedican á servir á la patria? ¿Y porque sean Diputados y á la vez guerreros, y merezcan la confianza de los pueblos así como la del Gobierno, empeorarán su situacion, y se les privará de los premios y consideraciones que otros tienen derecho á obtener? No, señores; el Gobierno si los cree acreedores, les concederá las gracias que juzgue merecen de justicia.

Luego el Gobierno juzga, dice el Sr. Montoya, pues entonces se abre brecha á la ley, y se infringe el artículo constitucional. Yo desearia que el Sr. Montoya tuviese siempre presente que no son las trabas legales las mas eficaces para contener al Gobierno en el círculo de sus deberes, sino las trabas morales; y que la opinion pública, la del Congreso y las exigencias del país son las que hacen que los Ministros cumplan con sus deberes, mas que esa responsabilidad moral tan temible, que por serlo tanto, pocas veces se ejercita.

El Gobierno, señores, creeria prostituirse hasta el extremo, si diese un premio, manifestando á la vez que lo daba sin justicia y sin razon, y expúndose á la amarga critica de los que quisieran deprimirlo, no con calumnias, sino con un hecho verdadero. (El Sr. Inigo pide la palabra en contra.)

Ha dicho ademas el Sr. Montoya que no es esta la ocasion de conceder mas prerogativas á la corona, que llena está ya de ellas; pues la Constitucion le concede las de declarar la guerra, hacer y ratificar la paz, disponer de la fuerza armada, nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases &c.

En efecto, señores, la Constitucion del Estado da á la corona las concesiones que necesita para sostenerse en un sistema monárquico constitucional. La Constitucion del Estado ha concedido las prerogativas que en buenos principios corresponden á la corona, para sostener ese Estado mismo. Pero ¿qué son estas prerogativas? Examinémoslas. ¿Son acaso derechos que se conceden á una persona cierta y determinada solo en holocausto á su categoria, por favor y por contemplacion? Las facultades concedidas en nuestra Constitucion al Rey de España, ¿son un obsequio á la Reina actual, ó á los Monarcas futuros? ¿Es un regalo que el pueblo la hace para que disponga de ellas á su capricho, ó es una necesidad de todo estado bien constituido dar á cada uno de los poderes todos los medios que necesita para llevar adelante su existencia?

Examinémoslas si no cada una de las prerogativas á que el señor Montoya ha aludido, y véase si el objeto con que las Cortes constituyentes las concedieron fue otro que el servicio público y el interes de los pueblos. ¿Por ventura el Rey es un enemigo del Estado? La corona ¿es un ser distinto de este Estado que todos tratamos de sostener, ó es un elemento de necesidad para su existencia en una monarquía representativa? Esas prerogativas que se conceden son para sostener un trono, que declaramos todos ser necesario en España, y por eso tenemos una monarquía constitucional. Entendido esto así, no puede menos de contestar á lo que ha indicado el Sr. Montoya sobre que esto era una nueva prerogativa. Señores, si todas las prerogativas concedidas á la corona son interesantes é imprescindibles, la facultad concedida al Gobierno para que nombre los empleados públicos no solamente es necesaria, sino que es de todo punto imprescindible. ¿Cómo quiere el Sr. Montoya que haya Ministro responsable á la nacion de sus actos, si se le limita la eleccion de personas que pongan en ejecucion sus mandatos? Ciertamente, señores, que cada provincia envia aqui por lo comun las personas que mas se distinguen entre sus conciudadanos, y las mas notables por su saber ó por sus virtudes. Y estas que se encuentran aqui, por haber venido á este lugar ¿se separarán ya del círculo de que puede disponer el Gobierno para llevar á cabo sus determinaciones como tal, y someterse por ellas á la severa responsabilidad que las Cortes quieren exigirle?

Preciso es pues que, no considerando sino como una necesidad que el Gobierno elija entre toda clase de personas para los empleos, se tenga en cuenta que en este recinto donde están las personas mas notables de las provincias, es donde el Gobierno tiene que echar mano, si ha de cumplir con su deber, de aquellas personas que no solo merecen su confianza, sino tambien la de las provincias que aqui las han mandado á representarlas. Por consiguiente, señores, reservándome hablar en los artículos cuando detenidamente se haga su impugnacion, me parece que no tengo necesidad de encarecer al Congreso la conveniencia de aprobar este proyecto en su totalidad, puesto que en él solo se trata de desarrollar el artículo constitucional.

Puesto que uso de la palabra, y que hablando el Sr. Montoya de las amplias facultades que se conceden al Gobierno ha asegurado que se va á infringir el artículo de la Constitucion, y ha citado la inobservancia de otro, deber es mio mani-

festar á S. S. que las tradiciones, cesaciones y separaciones que adopte el ministerio de Gracia y Justicia, que está á mi cargo, son y serán conformes á las leyes, y en sus facultades está, mientras no exista la ley, adoptar la medidas que juzgue necesarias para la buena administración de justicia, y que en casos de que tanto habla S. S. y que tanto calumnia la prensa periódica, están reducidos á dos solas separaciones de magistrados. No ha sucedido lo mismo respecto de los jueces de primera instancia; ni podía ser de otro modo no existiendo una ley de responsabilidad judicial, pues debe saber S. S. que el artículo á que se refiere ha sido ya objeto de algún debate en un tribunal respetable, que conociendo la justicia con que procedía el Gobierno, ha reconocido asimismo que dicho artículo es para observarse cuando la ley exista.

Esta opinión ya fue anunciada en las Cortes constituyentes, pues el Sr. Olózaga dijo entonces contestando al Sr. Vila, que dicho artículo no se refería á los actuales jueces. De consiguiente es preciso conocer que no pudiendo ponerse aun en observancia el artículo constitucional, el Gobierno ha usado como debía de sus facultades, pudiendo además asegurar que el respeto que tiene al principio de inamovilidad en los jueces, ha hecho que haga solo dos separaciones de magistrados que ha creído convenientes y absolutamente necesarias.

El Sr. MONTOYA, dijo rectificando un hecho, que al hablar de dichas separaciones no se había referido en particular al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino en general á todos los que hasta el día habían ejercido este cargo.

El Sr. OLOZAGA para una alusión personal: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha recordado unas palabras que yo pronuncié en las Cortes constituyentes como individuo de la comisión de Constitución, sobre la inteligencia del art. 66 de la misma. Es exacto lo que ha dicho el Sr. Ministro que yo manifesté. Dije entonces que por la Constitución de 1812 eran también inamovibles los jueces, y la que hacíamos era una reforma de aquella, por lo que nada innovábamos, conservando lo que existía: sin embargo, ya que el Sr. Ministro se ha referido á mí, podré decir que una decisión muy respetable de otro cuerpo legislador ha sido muy diferente á mi opinión acerca de la aplicación de este artículo.

El Sr. OVEJERO dijo, como individuo de la comisión, que habiendo apoyado ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia su dictamen, solo tenía que contestar á dos breves observaciones. Respecto de la primera manifestó que la comisión, tomando por base de este proyecto el art. 45 de la Constitución, no había querido designar si la escala debía ser con antigüedad ó sin ella; pues esta era una adición que no se comprendía en aquel y podía considerarse como una traba. Rebatí en seguida el cargo hecho por algunos señores, sobre que aquí se daba al Gobierno una nueva facultad, manifestando que en nada se facultaba al Gobierno con que ya no estuviese facultado.

A petición de varios Sres. Diputados se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Aprovecho esta ocasión, para hacer una pregunta ó sea una consulta al Congreso. Se ha concluido la discusión del presupuesto de Estado que es una parte integrante de la ley general de presupuestos: sin embargo como pasará algún tiempo antes que se concluya la de los demas, me parece que se puede pasar al Senado para que vaya ocupándose de una cosa que ya está discutida en el Congreso. Por lo tanto yo lo propongo á la deliberación de este, pues por mí no puedo hacerlo porque este no es mas que un miembro de una ley.

El Sr. SEOANE: Esa ley es una ley incompleta. Hay pendiente una adición muy interesante que ha pasado á la comisión para que dé su dictamen sobre ella.

El Sr. PRESIDENTE: Esa adición es para la ley general, y podrá tener lugar en cualquiera de los demas presupuestos.

El Sr. OLOZAGA manifestó que además de la indicación del Sr. general Seoane había otra de gran peso, y que no debía olvidarse, cual era la de que según el método adoptado por el reglamento, no había votación previa en la totalidad, y únicamente se verificaba esta después de votados los artículos; por lo que el presupuesto de Estado estaba sin votar realmente, y no podía pasar al Senado sin este requisito, porque de lo contrario no se pasaría á él la opinión del Congreso, sino la de las diferentes mayorías acerca de este ó el otro artículo.

Añadió que siendo práctica constante en todos los países, que las Cámaras altas no se detienen tanto como las de Diputados en el examen de los presupuestos, podía hacerse lo que comunmente se observaba en aquellos, esto es, pasar al Senado los presupuestos al fin de la legislatura.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana mismo se votaría en su totalidad el presupuesto de Estado. Después de unas breves observaciones del Sr. Sancho en apoyo de lo dicho por el Sr. Olózaga, el Sr. Presidente reprodujo el anterior anuncio.

Continuó la discusión pendiente. Se leyó, y sin discusión fue aprobado, el art. 1.º, que dice: Art. 1.º Cada uno de los cuerpos legislativos decidirá sobre la reelección de sus respectivos individuos con arreglo al art. 45 de la Constitución.

Se leyó el 2.º, y á continuación la enmienda que proponía al mismo el Sr. duque de Gor.

Art. 2.º Se entiende por empleo de escala el ascenso del empleo inferior al superior inmediato.

Enmienda.—Con tal que al menos lleve tres años en el empleo anterior.

El Sr. duque de GOR apoyó brevemente su adición, y después manifestó el Sr. Sancho que la comisión no tenía inconveniente en admitirla.

El Sr. CALDERON COLLANTES empezó manifestando que no se proponía combatir el espíritu de la adición del señor duque de Gor, pues estaba intimamente convencido de que serían cortas cuantas precauciones se adoptasen para evitar el abuso que podía hacer el Gobierno de sus facultades, sin embargo de que no debían llevarse tan lejos, que en lugar de hacer un bien á los pueblos, se les perjudicase, coartando al Gobierno la facultad en la dispensación de gracias. Añadió que no debía olvidarse que el cargo de Diputado era gratuito y expuesto á mil compromisos, por lo que no se debía hacer á los que merecieran la confianza de sus comitentes de peor condición que á los demas empleados, y en su consecuencia, siendo dos años el término medio de la duración de una legislatura, pues mientras no entrase la nación en su estado normal, pocas podrían completar su vida, debía reducirse el término designado en la adición al de dos años.

El Sr. MADDOZ indicó que únicamente le había movido á

pedir la palabra en pro el oír al Sr. Calderon Collantes; pues al contrario que S. S., quería que todos los demas empleados que no habían merecido el honor de sentarse en aquellos escaños fuesen iguales á él en ascensos y consideraciones. Que por esto invocaba también el principio de igualdad, pues sería chocante, escandaloso, y rebajaría el prestigio del Congreso, si este se convirtiese en una escala de elevación á destinos.

Después de explicar estas ideas, concluyó diciendo que creía indispensable se aprobase la adición del Sr. duque de Gor, porque de lo contrario el Gobierno tenía derecho á dar un destino á un Diputado el día que se presentase á jurar.

El Sr. SANCHO demostró, como de la comisión, que el parecer de este era que el Gobierno podía dar á un Diputado un ascenso, el que no le sujetaba á reelección con tal que llevase tres años en el empleo anterior; pero que después, si el Gobierno daba veinte ascensos á cualquiera individuo, por cada uno de ellos se le sujetaba á reelección.

El Sr. COSIO preguntó al Sr. Sancho si un oficial subalterno, que fuese nombrado Diputado y le correspondiese un ascenso en su cuerpo antes de los tres años, quedaba sujeto á reelección, pues podía muy bien suceder que por la muerte de sus compañeros pasase de alférez á capitán.

El Sr. SANCHO contestó que de aprobarse la adición, el oficial que antes de los tres años obtuviese un ascenso por cualquier motivo, ó aunque fuese de escala y por haber muerto todos sus compañeros, estaba sujeto á reelección. (Los Sres. Arteta y Lujan piden la palabra en contra.)

El Sr. COSIO replicó, que entendiéndose así, se hacia al Diputado militar de peor condición que á los demas, y por esto no se conformaba con la adición, aunque señalase el término de seis días.

El Sr. OLOZAGA empezó indicando que iba á apoyar la enmienda del Sr. duque de Gor, aunque á su parecer no lo necesitaba. De aquí pasó á reproducir lo dicho de que no bastaba que las Constituciones fuesen buenas y perfectas; pues las mayores ventajas que debían producir habían de ser resultado inmediato de las leyes que se derivaban de la Constitución; por cuya razón debía el Congreso tener mucho cuidado en no separarse en esta de su espíritu.

Después de manifestar el orador que no servía presentar como antecedente, para la presentación de esta ley, lo que se había resuelto en otros casos particulares, porque de un modo se decidían estos sin consecuencia ninguna, y de otro las leyes que tenían un carácter fijo, estable, y por las cuales se quería arreglar el porvenir.

Otra de las consideraciones que debían tenerse en cuenta, dijo que era que entonces se decidía un caso particular dentro del Congreso, y no podía imponer el otro cuerpo legislador; y ahora la ley que se discutía comprendía á ambos cuerpos.

Entrando el orador en la comparación del art. 20 del proyecto con el constitucional, manifestó que se conformaba con la adición del Sr. duque de Gor, porque se apartaba tanto menos del espíritu del artículo de la Constitución, cuanto ponía un límite á esos ascensos, que siempre había considerado como gracias, porque si el Gobierno no quería concederlos, nadie podía obligarle á ello.

Pasó en seguida á demostrar la diferencia que había entre el artículo constitucional y el que proponía la comisión, y para manifestar el modo que tenían de ver las Cortes constituyentes esta cuestión, y lo rigurosas que eran en punto á ascensos, recordó que tratándose de un jefe político de la capital, negaron al Gobierno la facultad que pedía para hacerle subsecretario del ministerio, cuando apenas le negaban nada, pues había una mayoría que le concedía cuanto pedía.

Concluyó por último manifestando, por haberse advertido que pasaba la hora, que se limitaba á apoyar la enmienda del Sr. duque de Gor: reservándose hacer otras observaciones cuando las creyese mas oportunas.

Se leyó en seguida la siguiente adición del Sr. Lujan á la del Sr. duque de Gor: "Se exceptúan de estos los cuerpos militares, cuyos ascensos sean de rigorosa antigüedad."

Sin mas debate se aprobaron las dos enmiendas.

Al ponerse á votación el art. 2.º manifestó el Sr. Iñigo que tenía pedida la palabra en contra, por lo que se suspendió la discusión.

Se acordó que constaría en el acta el voto del Sr. Moure, contrario á la resolución del Congreso, no declarando sujeto á reelección al Sr. Mata Vigil.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las once se reunirá el Congreso, y después de la discusión del proyecto de ley sobre ayuntamientos continuará la de los demas asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y veinte minutos.

## MADRID 10 DE ABRIL.

### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Alcubierre 6 de Abril. Continúan en este pueblo el jefe político y las demas autoridades de Huesca, y creo que muy pronto regresarán á esta ciudad, en donde no ha entrado la facción, aunque ha estado á sus puertas. Hay cosas ciertamente originales en la presente guerra: ningún obstáculo ha tenido la facción para penetrar en la capital, y sin embargo no solo no ha entrado en ella, sino que no ha hecho ningún género de pedidos, incluso el de raciones. Ayer desfiló por cerca de los muros de dicha capital para ir á pernoctar á la villa de Angues, que dista cinco horas sobre la carretera que conduce á Barbastro. La brigada de reserva, que es la que se halla mas próxima á la facción, no tiene la fuerza suficiente para batirla, ni para oponerse á su marcha. Es muy posible sin embargo que dirigiéndose hácia Barbastro, según está indicado, tenga que detenerse en el Cinca, cuyas barcas, como he dicho á ustedes, se han retirado, y en donde no hay puente útil que pueda facilitarle el paso.

El coronel Quiñones con cuatro batallones nuestros y 200 caballos pernoctará hoy en las inmediaciones de Huesca; y si la facción sigue su marcha á Barbastro, se hallará solo á 12 horas de camino de ella.

Navalcarnero 8 de Abril. Ayer á las once de la noche se presentaron 10 facciosos en Aldea del Fresno, y se entregaron desde luego al pillaje, en términos de dejar todo el pueblo saqueado. Se marcharon por la mañana, y no sabemos qué dirección tomaron.

Toledo 8 de Abril. El 5 se presentaron en el pueblo de San Martín de Pusa dos diversas facciones mandadas por un tal Barbado y Pedro Muñoz, compuestas ambas de solos 55 hombres á caballo. En el momento de entrar pidieron al alcalde una lista de los 20 mayores contribuyentes para que entregasen en el término de dos horas 40 fanegas de trigo, 80 de cebada, 40 camisas, 20 arrobas de tocino y 80 pares de zapatos, ó su importe en dinero, exigiendo que se les remitiese todo á Espinosa en término de segundo día. Pasado este y no habiéndose podido reunir dicho pedido, volvieron y se llevaron al ayuntamiento y á los 20 mayores contribuyentes, pidiendo por el rescate de cada uno de estos 20 rs., y por el de los individuos del ayuntamiento el todo de dicho pedido, con amenazas de tomar providencias mas rigurosas.

Estas partidas, que por su corto número y por ser muchas no pueden ser perseguidas por nuestras tropas, están causando vejaciones indecibles en todos los pueblos pequeños de la provincia.

Las últimas noticias que aquí se tienen de la facción de Basilio son, que el 5 al amanecer llegó á Naval Moral, donde entró parte de ella, quedándose el grueso fuera de la población, y que á las siete de la misma mañana emprendieron su movimiento por el camino de Alcaudete.

Ayer tarde han entrado en esta ciudad ciento y tantos prisioneros de la facción de Basilio, hechos por el general Flinter en el pueblo de Fernán Caballero: parece que este general pernoctó anteayer en la villa de Yébenes.

Segun las noticias que hemos podido adquirir esta tarde, la facción de Negri continuaba aun en Segovia, teniendo avanzadas en los puertos de Navacerrada, Guadarrama, fonda de S. Rafael y camino de Avila. La división de Iriarte parece que se hallaba en Colmenar.

Por extraordinario hemos recibido hoy cartas y periódicos de París fecha 2 del corriente. Nada de interesante ocurría en aquella capital. Solo si que tanto especuladores como periodistas se ocupaban de nuestro empréstito; y nuestros fondos seguían con algun favor. La deuda activa quedó el 4 á 25½ por 100 al contado.

En Londres esta misma deuda quedó cotizada el 31 del pasado á 21½ con cupon.

#### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada ayer han salido agraciados los números siguientes:

50, 77, 22, 66, 71.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Dolores Simiaque, hija del teniente coronel de infantería D. Francisco, muerto en el campo del honor.

### BOLETIN DE COMERCIO.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 á las tres de la tarde.

#### EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 19½, 5/8, 3/8, y 19½ á v. f. ó vol.: 19½, 1/2, 3/4, 20, 1/2, 19½ y 19½ idem á prima de 1/2, 3/4, 5/8, y 1/2 por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 4½ á v. f. ó vol. á prima de tres dieciseisavos y 1/2 por 100, nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½ Coruña, 1 d.  
papel.  
Paris, 15-14 id. Granada, 1/2 d.  
Málaga, par.  
Santander, 1/2 b.  
Santiago, 2/8 d.  
Sevilla, 1/2 d.  
Valencia, 1½ b.  
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

MEDITACIONES PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA, con oraciones para la confesión y comunión: el ofrecimiento para visitar los cinco altares: visita y adoración al SSmo. Sacramento: modo de ofrecer el santo jubileo: el ejercicio del via crucis: el septenario de los dolores de María Santísima: oraciones á S. José, al Angel de la Guarda, á S. Miguel, al Santo nombre, á S. Joaquin y Santa Ana, S. Cristobal, responsorio de S. Antonio y otros devotos ejercicios: aumentada y adornada con estampas finas. Un tomo en 32.º de letra gorda y buen papel. Se hallará en la librería que fue de Escribano, calle de Carretas, á 3 rs. en pasta comun y 4 en pasta fina.

MUSICA de la ópera Ipermestra, del maestro Saldoni.—Romanza para canto con acompañamiento de piano, á 10 reales, y para piano solo á 5. Gran coro de mugeres (conocido por el de los puñales) para piano, flauta y dos flautas. Marcha triunfal para piano, 5. Gran vals sobre dos motivos de dicha ópera, para piano, á 2. Primera tanda de rigodones sacados de los aires favoritos de idem. Dichas piezas impresas se hallarán únicamente y arregladas por el autor en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 15, pues la romanza publicada en el almacén de Carrafa, ha sido recogida por la autoridad por adulterada, y entregado los ejemplares existentes al autor como propiedad que tiene á dicha ópera.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.